

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/10: 10/10/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “*Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017*”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En el punto 4.2.1 del documento Anexo a dicho Acuerdo, se establecieron las fechas y actividades correspondientes a la Verificación Nacional Muestral 2018.

- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 26 de septiembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “*Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017*”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado *“Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017”*, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), j) y p); 77; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 83, párrafos 2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la Carta Magna, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Carta Magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley general electoral.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley federal de la materia, precisa que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la esa ley comicial, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 del cuerpo normativo aludido, prescribe que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley referida, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley, prescribe que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la legislación prevista, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 del ordenamiento legal en comento, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de

residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Conforme al artículo 138, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

Consecuentemente, el artículo 139, párrafo 1 de la disposición en cita, refiere que la ciudadanía podrá solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

En este tenor, el artículo 146 de la ley general de la materia, mandata que las Credenciales para Votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las Listas Nominales de Electores, el artículo 147 de la ley electoral nacional, indica que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del cuerpo normativo en comento, advierte que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las

siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Por su parte, en términos de lo señalado en el artículo 83, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Verificación Nacional Muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización.

El párrafo 2, del artículo referido, prevé que el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada Verificación Nacional Muestral, serán propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el párrafo 3 de la disposición en comento, prescribe que la propuesta elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará indicadores para los objetivos siguientes:

- a)** Informar a los miembros de esta Comisión Nacional de Vigilancia sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;
- b)** Apoyar la planeación de las campañas de actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;
- c)** Proporcionar elementos objetivos al Consejo General para declarar válidos y definitivos el padrón electoral y los listados nominales de electores que serán utilizados en cada jornada electoral;
- d)** Apoyar los trabajos del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, y
- e)** Proporcionar los elementos para conocer la opinión de los ciudadanos sobre la atención que reciben en los módulos de atención ciudadana.

De igual forma, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo en comento, los resultados de la última Verificación Nacional Muestral servirán como elemento para

que el Consejo General declare válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores en ambos tipos de elección y serán entregados en el mes de abril del mismo año de la elección federal o local que se trate.

Bajo ese orden de ideas, en términos de lo reglamentado en los párrafos 5 y 6 del artículo en cita, las representaciones partidistas en la Comisión Nacional de Vigilancia conocerán el diseño muestral y la estrategia operativa; podrán participar en el diseño de las herramientas de captación de la información y en la estrategia de capacitación para la realización del operativo de campo, y podrán supervisar el levantamiento de la información conforme al calendario de actividades que se haya determinado para ello. Los resultados de la Verificación Nacional Muestral serán públicos y deberán ser difundidos en la página electrónica del Instituto.

Así bien, en relación con el contenido del artículo 95, párrafo 2 de la disposición en cita, para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, además de los resultados que se obtengan de la Verificación Nacional Muestral más reciente y, en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, aquellos resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos en la ley general de la materia.

Por otra parte, el artículo 45, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, advierte que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley general le confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, le corresponde emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado "*Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017*", así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018.

La Verificación Nacional Muestral constituye el ejercicio de evaluación realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización, insumos necesarios para llevar a cabo las elecciones en el ámbito federal y local correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, resulta necesario señalar que, los resultados que se han obtenido a través de la Verificación Nacional Muestral, han sido utilizados como parte de la construcción y mantenimiento del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores, constituyendo elementos que permiten dar certeza y confiabilidad a los mismos.

Consecuentemente, el propósito de la Verificación Nacional Muestral, ha consistido en aportar las medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, a fin de proporcionar al Consejo General de este Instituto, elementos que contribuyan a formular la declaración relativa a la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán empleados en las jornadas electorales.

En ese contexto, resulta oportuno establecer una estrategia que tenga como objetivo principal definir y establecer el procedimiento operativo que se utilizará en campo y gabinete para su aplicación en el levantamiento y tratamiento de la información, en los domicilios de las y los ciudadanos en padrón y viviendas seleccionadas para realizar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral 2018.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017” (**ANEXO 1**), misma que prevé como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Puntualizar el diseño muestral para la selección de secciones, manzanas, localidades, viviendas y ciudadanía para realizar el levantamiento de la información para cada encuesta.
- b) Conceptualizar el diseño de los instrumentos de captación para el levantamiento de la información en campo de cada una de las encuestas de la Verificación.
- c) Delinear la mecánica para efectuar recorridos de campo con el propósito de detectar los cambios físicos y culturales para realizar las actualizaciones en los productos cartográficos que se utilizarán en el levantamiento de la encuesta de Cobertura.
- d) Encauzar la realización y seguimiento a las actividades de preparación para los trabajos del operativo de campo.
- e) Propiciar se cumpla en tiempo y forma con las actividades encomendadas a las figuras participantes en el levantamiento de la información para cada una de las encuestas.
- f) Establecer las modalidades para capturar y procesar la información recabada en campo para generar los indicadores.
- g) Definir las líneas generales de participación de los partidos políticos.
- h) Sugerir las actividades de conclusión de la verificación, en lo que respecta al resguardo y destrucción de la documentación utilizada.

Del mismo modo, se plantea la realización de dos encuestas denominadas: **Cobertura y Actualización**.

Con base en la encuesta de **Cobertura** se medirán las condiciones de empadronamiento y credencialización de los ciudadanos residentes en el país, con esta encuesta se medirá el grado de empadronamiento y de credencialización de las y los ciudadanos residentes en el país y también el impacto del cambio de domicilio, este último medido en el lugar de destino.

A través de la encuesta de **Actualización** se evaluarán algunos aspectos de la calidad de los registros electorales y del servicio de los módulos; se medirá la permanencia de las y los ciudadanos en el domicilio del registro electoral, las causas de no residencia y el impacto del cambio de domicilio no reportado, este último medido en el lugar donde está el registro electoral.

Asimismo, resulta necesario que los instrumentos de captación que serán utilizados para recabar la información de las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018, resulten idóneos respecto a los objetivos de la estrategia en comento.

En ese sentido, con los instrumentos propuestos (**ANEXO 2**) se incorporan los aspectos necesarios que permiten recabar la correcta y adecuada información para dicha actividad, asegurando la claridad y consistencia de la información obtenida, generando en la ciudadanía la certeza de que los datos plasmados en estos instrumentos son fidedignos y apegados a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, con la estrategia referida, así como con la definición de los instrumentos de captación señalados, se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorguen una mayor certeza de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales, dando cumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado *“Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017”*, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, 35 párrafo 1, fracción I; 36 párrafo 1, fracción III; 41, párrafo 2, Base V, apartado A, párrafo 1 y 2; 41, párrafo 2, Base V, apartado B), inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 129; 130; 131; 133,

párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 136 párrafo 1; 137, párrafos 1 y 2; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 140; 146; 147; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 83 y 95, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 45, párrafo 1, inciso j); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso b), e), j) y p); 77, 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado *“Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017” (ANEXO 1)*, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018 **(ANEXO 2)**, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de octubre de 2017.